



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: 2019 – 0536**

**Agréguese** al expediente y tómesese nota en el momento procesal oportuno, de la declaración allegada por la DIAN (archivo 61 Cdo.1), según la cual, la enjuiciada DORALY HERRERA GONZÁLEZ **no tiene** deudas tributarias.

No obstante, **requiérase** a la DIAN, para que se pronuncie en torno a la también demandada CELENY HERRERA GONZÁLEZ, tal como se indicó en auto de 7 de octubre de 2023 (archivo 7 Cdo.5), pues contrario a lo que sostiene el apoderado del extremo pasivo (archivo 60 Cdo.1), la respuesta de dicha autoridad sí es indispensable para finiquitar el pleito de la referencia, debido a las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior de este sumario y que recaen en ambas convocadas.

Por último, la vocera judicial de BANCOLOMBIA le **informará** al Despacho el estado de la obligación perseguida y que no fue objeto de terminación mediante proveído de 29 de agosto de 2023 (archivo 59 Cdo.1).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**